



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
N° 081-2026-CU-UNAP
Iquitos, 13 de julio de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 9 de julio de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 6 de julio de 2026, que acordó reanudar la vigencia de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Universitario N° 035-2026-CU-UNAP, de fecha 13 de marzo de 2026, en el sentido que la autorización de la reincorporación académica se autoriza de manera excepción solamente para los estudiantes del Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTyAE) de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en el Segundo Semestre Académico 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 035-2026-CU-UNAP, de fecha 13 de marzo de 2026, se resuelve autorizar la reincorporación académica general excepcional en el primer semestre académico 2026, de los exestudiantes de pregrado y de los exestudiantes del Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTyAE), de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que se encuentren suspendidos o retirados por diferentes motivos; con excepción para aquellos que se acogieron a anteriores amnistías y los que se encuentren inmersos en el artículo 102 de la Ley N° 30220, concordante con el artículo 248 del Estatuto de la UNAP

Que, el artículo 102 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre matrícula condicionada por rendimiento académico textualmente precisa que, "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez";

Que, el artículo 248 del Estatuto, respecto a la matrícula condicionada por rendimiento académico, señala que: "la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNAP, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo";

Que, mediante Oficio N° 0595-2026-FCEH-UNAP, de fecha 27 de marzo de 2026, don Walter Luis Chucos Calixto, decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), solicita al rector la modificación de la Resolución del Consejo Universitario N° 035-2026-CU-UNAP, de fecha 13 de marzo de 2026, en mérito al Oficio N° 050-2026-PAPDNTyAE-FCEH-UNAP, suscrito por don Jesús Efraín Alarcón Samplini, jefe del PAPDNTyAE, quien fundamenta su reconsideración teniendo en cuenta que la autorización para la reincorporación académica excepcional para los estudiantes de dicho Programa, no se ha cumplido, ya que el desarrollo del I Semestre Académico 2026 estaba en proceso;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 081-2026-CU-UNAP

Que, con Memorando N° 0535-2026-R-UNAP, de fecha 31 de marzo de 2026, don Rodil Tello Espinoza, rector de la UNAP, dispone al secretario general el trámite correspondiente para la modificación del artículo primero de la Resolución del Consejo Universitario N° 035-2026-CU-UNAP, de fecha 13 de marzo de 2026;

Que, mediante Decreto N° 283-2026-SG-UNAP, el secretario general de la UNAP, solicita al vicerrector académico opinión académica para la modificación del artículo primero de la Resolución del Consejo Universitario N° 035-2026-CU-UNAP, de fecha 13 de marzo de 2026;

Que, con Oficio N° 01465-2026-VRAC-UNAP, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, manifiesta al secretario general, que la propuesta de modificación resultada académicamente pertinente, toda vez que permitirá una implementación ordenada y oportuna de lo dispuesto en la referida Resolución del Consejo Universitario, garantizando que los beneficiarios puedan acogerse a la reincorporación en condiciones adecuadas y conforme al calendario académico vigente; por lo tanto, emite opinión favorable, para continuar con los trámites para su evaluación y aprobación por la instancia competente;

Que, en ese sentido, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 9 de julio de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 6 de julio de 2026, acordó reanudar la vigencia de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Universitario N° 035-2026-CU-UNAP, de fecha 13 de marzo de 2026, en el sentido que la autorización de la reincorporación académica se autoriza de manera excepción solamente para los estudiantes del Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTyAE) de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en el Segundo Semestre Académico 2026, que se encuentren suspendidos o retirados por diferentes motivos; con excepción para aquellos que se acogieron a anteriores amnistías y los que se encuentren inmersos en el artículo 102 de la Ley N° 30220, concordante con el artículo 248 del Estatuto de la UNAP;

Que, asimismo, para quienes acceden al reingreso académico al Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTyAE) de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) a través de sus unidades competentes, debe realizar la adecuación y/o convalidación curricular, según las condiciones y evaluaciones de su récord académico y plan curricular de los recurrentes, señalados en los artículos que comprende del 88 al 98 del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Repunap);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar la vigencia de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Universitario N° 035-2026-CU-UNAP, de fecha 13 de marzo de 2026, en el sentido que la autorización de la reincorporación académica se autoriza de manera excepcional solamente para los estudiantes del Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTyAE) de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en el Segundo Semestre Académico 2026, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA), Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) y dependencias correspondientes, prestar las garantías y condiciones necesarias para que los reingresantes puedan cumplir con su deber de matrícula, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, a través de sus unidades competentes, debe realizar la adecuación y/o convalidación curricular, según las condiciones y evaluaciones del récord académico y plan curricular de los admitidos, de conformidad a lo señalado en los artículos contemplados del 88 al 98 del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Repunap), relacionado con la adecuación y convalidación curricular, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 060-2023-CU-UNAP de fecha 18 de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar al Vicerrectorado Académico supervisar a la Facultad y Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA), la implementación de la decisión aprobada en los artículos precedentes.





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
N° 081-2026-CU-UNAP

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente resolución en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist: R,VRAC,VRINV,FCEH,DGA,DRAA,OPP,OAJ,OCI,OCII,Modern.,Estad.,Abast.,Cont.,Tes.,Asunt.Acad.FCEH,Ppto.,SG,Arch.(2)
KaBeTu